

GRANJA E INVERSIONES LA ESPERANZA., C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 216° y 167°

Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 21 – A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 5 correspondiente al año 2026, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53674

ESTE FOLIO PERTENECE A:

GRANJA E INVERSIONES LA ESPERANZA., C.A

Número de expediente: 454-53674

CIUDADANO (A): REGISTRADOR (A) MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- ---Quien suscribe, ANDY ASDRÚBAL ROJO CHIRINOS, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valera Estado Trujillo, titular de la cédula de Identidad N°. 14.929.813, inscrito en el IPSA bajo el Nro 103.148, suficientemente autorizado por el Acta Constitutiva de la sociedad mercantil **GRANJA E INVERSIONES LA ESPERANZA., C.A** en su Cláusula Décima Novena, ante ud. respetuosamente acudo para exponer: ---De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, presento documento original constitutivo de la sociedad mercantil **GRANJA E INVERSIONES LA ESPERANZA., C.A** y que a la vez servirán de estatutos sociales, acompañando balances contables donde se evidencia el pago de la totalidad del Capital Social, suscrito y pagado por los accionistas y la carta de aceptación del comisario designado. --- Solicito que, previas las comprobaciones del caso, se sirva ordenar el registro, fijación y publicación del precitado Documento Estatutario y se me expida copia certificada del presente escrito, del auto que lo provea y del referido Documento Constitutivo Estatutario, a los fines de su publicación. ABG. ANDY ASDRÚBAL ROJO CHIRINOS C. V.-14.929.813 I.P.S.A 103.148 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 45 216° y 167° Martes 12 de Mayo de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ANDY ROJO IPSA N.: 103148, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO 21 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 153249.94 Según Planilla RM No. 45400241182. La identificación se efectuó así: Jesús Eduardo Gudiño Cardoza C.I.V-21207191 Bladimir Alexander Ortiz Cuadros C.I.V-19428600 Christian Alejandro Duque Montilla C.I.V-27677796 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADOR Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO ESTA PAGINA PERTENECE A: **GRANJA E INVERSIONES LA ESPERANZA., C.A** Número de expediente: 454-53674 CONST Nosotros, JESUS EDUARDO GUDIÑO CARDOZA, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad número V-21.207.191, con número de R.I.F. V212071915, domiciliado en la Parroquia Flor de Patria, Municipio Pampán del Estado Trujillo, BLADIMIR ALEXANDER ORTIZ CUADROS, venezolano, mayor de edad, casado, civilmente hábil, domiciliado en la Parroquia La Puerta, Estado Trujillo, titular de la cédula de identidad número V-19.428.600, con número de R.I.F. V- 19428600-3; y CHRISTIAN ALEJANDRO DUQUE MONTILLA, venezolano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, domiciliado en la ciudad de Valera Estado Trujillo, titular de la cédula de identidad número V-27.677.796, con número de R.I.F. V-27677796-0; hemos decidido constituir, a través del presente documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES de una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se registrará por las siguientes cláusulas y por las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables. TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. PRIMERA: La Compañía Anónima se denominará **GRANJA E INVERSIONES LA ESPERANZA., C.A**, constituyéndose como una sociedad mercantil de carácter anónimo, con personalidad jurídica propia, patrimonio independiente y plena capacidad legal para el ejercicio de todos los actos, contratos y operaciones inherentes a su naturaleza comercial. SEGUNDA: La compañía tendrá por objeto principal todo lo relacionado con la compra, venta, traslado y comercialización al mayor y detal, exportación e importación, provisión, circulación, transporte y consignación de mercancía tales como: todo tipo de productos de alimentación, víveres en general, frutas frescas empacadas y/o congeladas, legumbres, granos, productos de charcutería en diferentes presentaciones, embutidos, carnes, pescado, productos agrícolas y pecuarios, alimentos para animales, lácteos de todo tipo, pollos beneficiados, huevos, pollas y pollos pequeños vivos para la cría y/o su respectiva comercialización, así como la cría, levante y engorde de toda clase de animales de corral o ganadería, de igual forma la comercialización de implementos, equipos y maquinarias agropecuarias. Asimismo, se dedicará a la distribución de bebidas de consumo masivo, aguas potables, aguas minerales embotelladas, jugos, refrescos y demás bebidas no alcohólicas, insumos de consumo general, fletes y servicios de transporte. Igualmente, la compañía podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexa o relacionada con su objeto principal, pudiendo celebrar todos los actos, contratos y operaciones mercantiles necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. TERCERA: El domicilio principal de la compañía será en Sector El Corozal, casa sin número, vía Boconó, de la Parroquia Flor de Patria, Municipio Pampán Estado Trujillo. No obstante, por decisión de su órgano administrativo, podrá establecer sucursales, oficinas, agencias o dependencias en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior. CUARTA: La duración de la Compañía es de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, podrá ser liquidada antes del término, prorrogada o aumentada su duración, si así lo resolviera la asamblea general de accionistas. TITULO II CAPITAL, ACCIONES Y SOCIOS, QUINTA: El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) el cual está representado por CIEN (100) acciones normativas, con un valor nominal de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00) cada una. Este capital ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado de la forma siguiente: El Socio JESUS EDUARDO GUDIÑO CARDOZA Suscribe y paga TREINTA Y CUATRO (34) acciones, por un valor de CINCUENTA MIL BOVARES (B 50.000,00) cada una, para un total de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL ALEXANDER ORTIZ CUADROS, suscribe y paga TREINTA Y TRES (33) acciones, por un valor de BOLÍVARES (Bs. 1.700.000,00), pagados mediante el aporte de activos e inventario. El Socio BLADIMIR CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00) cada una, para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 1.650.000,00), pagados mediante el aporte de activos e inventario. El Socio CHRISTIAN ALEJANDRO DUQUE MONTILLA, suscribe y paga TREINTA Y TRES (33) acciones, por un valor de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00) cada una, para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 1.650.000,00), pagados mediante el aporte de activos e inventario. La propiedad de las acciones se comprará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas y la tenencia del título, así mismo su transferencia deberá estar firmada por los socios, y cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio. Los accionistas han pagado sus respectivos aportes en balance contable que se acompaña al presente documento para que sea agregado al expediente de la compañía, certificado por Contador Público Colegiado. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS: Nosotros, JESUS EDUARDO GUDIÑO CARDOZA, BLADIMIR ALEXANDER ORTIZ CUADROS, y CHRISTIAN ALEJANDRO DUQUE MONTILLA, anteriormente identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. SEXTA: Todas las acciones emitidas por la compañía son nominativas, ordinarias, indivisibles, con igual valor nominal y confieren a sus titulares los mismos derechos patrimoniales. Cada acción otorga el derecho a un (1) voto en las Asambleas de Accionistas, así como el derecho a percibir dividendos, participar en el reparto de utilidades, ejercer el derecho de preferencia en futuras emisiones y, en su caso, intervenir en la liquidación de la sociedad, conforme a la proporción de su participación. En virtud del carácter cerrado de la compañía y en resguardo de su integridad estructural y voluntad societaria, se establece que ningún accionista podrá ceder, transferir, negociar ni gravar total o parcialmente sus acciones a terceros no accionistas, sin haberlas ofertado previamente en iguales condiciones a los demás socios, quienes gozarán de derecho de preferencia para adquirirlas. La intención de transferir acciones deberá ser notificada por escrito a los demás accionistas con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, a los fines de convocar una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día se incluirá la oferta de cesión. Si durante la Asamblea ninguno de los accionistas manifiesta su intención de ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo que se acuerde, el cual no podrá exceder de quince (15) días continuos contados desde la fecha de la oferta, el accionista oferente quedará en libertad de transferir sus acciones a terceros, respetando estrictamente los términos y condiciones de la oferta notificada. En caso contrario, se entenderá aceptada por el socio o socios interesados, quienes deberán concretar la adquisición conforme a lo acordado en Asamblea. Cualquier

cesión de acciones efectuada en contravención a lo previsto en esta cláusula se considerará nula e ineficaz frente a la sociedad. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS. SÉPTIMA: La autoridad suprema de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionistas, la cual ejercerá el control y la dirección suprema de los asuntos sociales, de conformidad con la ley y los presentes estatutos. La Asamblea, debidamente convocada y constituida conforme a derecho, representa la voluntad social y sus decisiones, válidamente adoptadas conforme al quórum exigido, serán obligatorias y de acatamiento imperativo para todos los accionistas, hayan estado presentes o no en la reunión, siempre que se hayan observado las formalidades legales y estatutarias correspondientes. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según la naturaleza de los asuntos a tratar, y ejercerá, entre otras, las siguientes competencias: 1. Conocer probar o improbar los estados financieros, la gestión de los administradores y el informe del comisario, si lo hubiere. 2. Nombrar y remover a los administradores y, en su caso, al comisario o auditores. 3. Modificar el documento constitutivo-estatutario. 4. Aumentar o reducir el capital social. 5. Resolver sobre la emisión de nuevas acciones. 6. Decidir sobre la disolución anticipada de la sociedad, transformación, fusión o escisión. OCTAVA: las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, previa convocatoria. La extraordinaria se reunirá en la fecha y en las oportunidades que convengan a los intereses de la empresa. La convocatoria, quórum, forma de deliberación y votación, así como los medios para dejar constancia de las decisiones adoptadas, se regirán por lo dispuesto en la legislación mercantil vigente, costumbres y por NOYENA: Las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DÉCIMA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: a) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros, informes de gestión y el dictamen del Comisario presentados al cierre de cada ejercicio económico; b) Designar y remover al Comisario de la Compañía; c) Autorizar la apertura de sucursales, agencias u oficinas en cualquier localidad del territorio nacional o en el extranjero; d) Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración, conforme a la ley o a estos estatutos. TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DÉCIMA PRIMERA: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por tres (03) integrantes: un (1) PRESIDENTE, un (1) VICEPRESIDENTE y un (1) DIRECTOR DE OPERACIONES, quienes serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Durarán tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una vez y por un periodo igual. Vencido como sea dicho plazo y no habiendo realizado los respectivos nombramientos, cada funcionario permanecerá en sus respectivos cargos hasta que sean reemplazados. En tal sentido El PRESIDENTE es el órgano ejecutivo de la empresa, por consiguiente, actuará separadamente y representará a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de la República. Por lo que tendrá las siguientes atribuciones 1. Representar a la sociedad judicial y -extrajudicialmente, constituyendo mandatarios especiales con las facultades que juzgue pertinente. 2.- Ejecutar todas las operaciones que correspondan al giro del negocio, como vender, comprar, hipotecar, permutar, arrendar, abrir y movilizar cuentas tanto nacionales como internacionales. 3.- Reglamentar el funcionamiento administrativo de la empresa; suscribir cualquier clase de contratos o convenios, firmando los respectivos instrumentos y protocolos. 4.- Nombrar factores mercantiles con las facultades que juzguen pertinentes, empleados administrativos y obreros, fijando sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, y los contratos de trabajo a que hubiere lugar. 5.- fijar los gastos Administrativos. 6.- controlar y supervisar la contabilidad de la empresa 7.- Presidir las reuniones de la asamblea. 8- Cualquier otra atribución que le sea conferida por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o por disposición de la legislación aplicable. DÉCIMA SEGUNDA: La enumeración de las atribuciones del PRESIDENTE contenidas en la cláusula anterior, no es restrictiva y por ello no limita sus poderes que son plenos autorizados a ejercer en nombre de la empresa todas las operaciones y actos de administración que interesa la compañía para actuar por ella, representándola sin reserva de ningún tipo en todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley. Por otra parte: El VICE - PRESIDENTE, es el órgano auxiliar de la Presidencia, y tendrá las atribuciones que a bien tenga asignarle el Presidente de la empresa, así como reemplazarlo en las faltas temporales en pleno ejercicio de las facultades conferidas. Se prohíbe terminantemente al PRESIDENTE Y VICE - PRESIDENTE, mientras se encuentre vigente su mandato estatutario, otorgar a título individual, fianzas o avales a terceras personas naturales o jurídicas. Las fianzas o avales que otorguen a nombre de la compañía deben ser aprobadas en Asamblea General de Accionistas DÉCIMA TERCERA: Por su parte, la sociedad contará con un DIRECTOR DE OPERACIONES, tendrá bajo su exclusiva responsabilidad la coordinación de los procesos de compra, almacenamiento y control de calidad del inventario; la gestión integral de la logística, fletes y negociaciones con proveedores; así como la supervisión del personal operativo y el aseguramiento del mantenimiento de la infraestructura, vehículos y equipos de la empresa. En el ejercicio de sus funciones, el Director de Operaciones tendrá facultades para representar a la sociedad con su sola firma en todos los actos y contratos vinculados directamente a su área de gestión operativa y aquellos que le sean delegados expresamente. DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Código de Comercio, se establece que los administradores y miembros de la Junta Directiva, antes de asumir el ejercicio efectivo de sus funciones, deberán depositar, o hacer depositar a su nombre, en la caja social, una (01) acción nominativa de la Compañía, como garantía de su gestión administrativa.- Este requisito constituye una condición legal esencial para la validez del ejercicio del cargo, y tiene por finalidad resguardar los intereses de la sociedad, otorgando un instrumento de responsabilidad patrimonial frente a eventuales daños derivados del mal desempeño o negligencia en sus funciones. La acción así depositada quedará en custodia de la Compañía durante toda la duración del mandato del respectivo administrador o directivo, y le será devuelta una vez que cese legalmente en sus funciones, siempre que no existan responsabilidades pendientes derivadas de su gestión. El cumplimiento de esta disposición será debidamente registrado en el Libro de Accionistas y en el acta correspondiente, dejándose constancia formal del acto de depósito. TITULO V DEL COMISARIO: DÉCIMA QUINTA: La sociedad tendrá un COMISARIO, quien será elegido por asamblea general de socios y durará tres (03) años en el ejercicio de sus funciones. Este funcionario tendrá las más amplias facultades de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la empresa, tal como lo establece el artículo 309 del Código de Comercio, informará a la Asamblea General de Socios, sobre el balance y sobre las cuentas que han de presentar los administradores de la empresa, es decir sobre la situación financiera de esta. TITULO VI BALANCE, INVENTARIOS Y UTILIDADES: DÉCIMA SEXTA: El Treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la empresa, se cortarán las cuentas, se hará un inventario, se elaborará el balance general de la empresa, con estado de ganancias y pérdidas, comenzando el primer ejercicio económico de la compañía desde la fecha del Registro formal de la sociedad hasta el 31 de diciembre del año en curso, y los sucesivos ejercicios comenzaran el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre ambos de cada año. TITULO VII DISPOSICIONES FINALES: DECIMA SÉPTIMA: Para el Primer periodo de administración de esta empresa se ha designado para ocupar el cargo de PRESIDENTE al socio BLADIMIR ALEXANDER ORTIZ CUADROS; Para el cargo de VICE-PRESIDENTE, al socio JESUS EDUARDO GUDIÑO CARDOZA; Para el cargo de DIRECTOR DE OPERACIONES al socio CHRISTIAN ALEJANDRO DUQUE MONTILLA, anteriormente identificados, y para el cargo de COMISARIO a la Ciudadana GIBELLY ANDREINA RUIZ PAREDES, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad inscrita en el CPC bajo el N° 157.425. DÉCIMA OCTAVA: Todo lo no previsto en este Documento Constitutivo Estatutario, será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela aplicables a las Compañías Anónimas. En aquellos casos en que dicho cuerpo normativo resulte insuficiente o no contemple expresamente la materia en cuestión, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en leyes especiales, reglamentos, principios generales del derecho societario, y demás disposiciones legales vigentes que resulten pertinentes para garantizar la correcta interpretación, integración y ejecución de los presentes estatutos y del funcionamiento de la sociedad. DECIMA NOVENA: Los accionistas acuerdan y autorizan en este acto a los Abogados ANDY ASDRÚBAL ROJO CHIRINOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.929.813, inscrito en el IPSA bajo el Nro 103.148 y CORINA DEL VALLE ARAUJO DE ROJO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.457.472, inscrita en el IPSA bajo el Nro 302.006 y ambos domiciliados en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, integrantes del Escritorio Jurídico Andy Rojo, para que conjunta o separadamente actúen en nombre de la sociedad en formación, con el objeto de presentar, gestionar y formalizar ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, la inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria y sus recaudos anexos, conforme a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas aplicables. Asimismo, quedan expresamente facultados para tramitar, ante la Administración Tributaria correspondiente, el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la Compañía, así como para suscribir y consignar los formularios, documentos y declaraciones necesarias a tal efecto, publicaciones en prensa y su agregado, pudiendo actuar como representantes provisionales de la sociedad para estos fines. JESUS EDUARDO GUDIÑO CARDOZA BLADIMIR ALEXANDER ORTIZ CUADROS Martes 12 de Mayo de 2026, (F.DOS.) Jesús Eduardo Gudiño Cardoza C.I: V-21207191 Bladimir Alexander Ortiz Cuadros C.I.V-19428600 Christian Alejandro Duque Montilla V-27677796 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO 454.2026.2.528 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO REGISTRADOR